

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 En CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1888 el Capataz de cultivos de la comarca, acompañado del Presidente y un Vocal de la Junta administrativa de la Puebla de Lillo, en unión de Sindan Domínguez y una pareja de la Guardia civil, se constituyó en el monte titulado Valle de Nuestra Señora, con objeto de hacer el señalamiento de 40 metros cúbicos de madera de haya de que era remanente el citado Domínguez, verificando dicho señalamiento en el rodal denominado Valle de Iyarga y sitio llamado Vallina del Fornos, poniendo en los árboles que habían de ser aprovechados el marco del distrito:

Que habiéndose negado el rematante a firmar el acta de señalamiento, por haberse hecho la demarcación en punto de donde no podían ser sacados los árboles y en maderas inservibles para el objeto que habían sido subastadas ó concedidas, ó sea para la reparación de edificios arruinados por la nieve, acudió al Alcalde de Lillo, á fin de que interpusiera su autoridad cerca del Gobernador de la provincia, con objeto de que ordenara lo conveniente para que la demarcación se hiciera en el sitio llamado de los Bárganos ó Garrotes para arriba, punto donde hay maderas servibles y fáciles de arrastrar:

Que el Alcalde considerando justa y fundada la reclamación de D. Sindan Domínguez, rematante, en unión de más de 29 vecinos del pueblo, de los

40 metros cúbicos de haya de que se trata, se dirigió al Gobernador de la provincia, rogándole que dispusiera lo conveniente para que la designación se hiciera en términos de que pudieran ser satisfechas las necesidades de los rematantes:

Que el Gobernador manifestó al Alcalde que requiriese al Capataz de cultivos para que procediese al señalamiento de los 40 metros cúbicos de madera subastados en el punto más cómodo para su extracción dentro del perímetro señalado para el aprovechamiento; y caso de no hallarse en la comarca el Capataz, requiriese á una pareja de la Guardia civil, y en unión de una Comisión del Ayuntamiento y con asistencia del rematante, procediese á la designación de los árboles correspondientes á los 40 metros subastados:

Que requerido el Capataz de la comarca, manifestó al Alcalde que no estaba autorizado para hacer otro señalamiento que el que ya había verificado en punto cómodo y fácil para el arrastre, y en maderas útiles para toda clase de construcciones:

Que puesta por el Alcalde en conocimiento del Gobernador la comunicación del Capataz añadiendo por su parte que le constaba que ni el punto señalado era cómodo para la extracción, ni las maderas señaladas útiles para reparación de edificios, el Gobernador autorizó al Alcalde para que la Comisión del Ayuntamiento pudiera desde luego proceder al señalamiento de las maderas, levantando acta del resultado de la operación:

Que el Alcalde dirigió nueva comunicación al Gobernador, participándole que el Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo se negaba á designar una pareja que acompañase á la Comisión del Ayuntamiento á hacer el señalamiento de las maderas, fundándose en que se hallaba en el distrito el Capataz de cultivos y éste era el llamado á prestar el servicio. El Alcalde encarecía la urgencia de la designación para reparar las casas y evitar

las funestas consecuencias que en otro caso habría que deplorar.

Que la Guardia civil del puesto de Lillo puso en conocimiento del Juez municipal de dicho pueblo que al recorrer el monte y sitio que llaman Llanos del Zarzal había observado que se había efectuado una corta de más de 50 piés de madera de haya, que habían sido extraídas, corta que, según noticias recibidas, se había hecho por los vecinos del pueblo, que se expresaban en la denuncia y algunos otros más:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de León puso en conocimiento del Juzgado de instrucción de Riaño la comunicación que le había dirigido al Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo, participándole haber denunciado á varios vecinos del expresado pueblo por corta y extracción de 53 ruidos de madera de haya y roble del monte de Lillo, y sitio que llaman la Vallina del Torno y Llanos del Zarzal, en el primero dentro del perímetro señalado para el aprovechamiento de 40 metros cúbicos de madera, y el segundo fuera de los límites de dicho perímetro, habiendo sido las maderas depositadas en el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, por no estar señaladas en el marco del Capataz del distrito. El Ingeniero manifestaba al Juzgado que le transcribía la denuncia de la Guardia civil, puesto que habiendo habido extracción de productos de un monte público sin autorización, correspondía al Juzgado castigar el delito denunciado:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose en sumario, el Gobernador de la provincia de León, á instancia de 26 vecinos de Lillo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado, fundándose en que verificada con arreglo al tít. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 la subasta correspondiente para el aprovechamiento de los productos forestales de los montes comunes del pueblo de Lillo, se halla cum-

plida en esta parte la disposición legal que lo regula, y por lo tanto no hay nada que suponga delincuencia, ni que en el ánimo de los que cortaron las maderas entrara la idea de cometer un delito, cuyo castigo, en su caso, estaría reservado á los Tribunales; en que, suponiendo que los denunciados hubieran extraído del monte otras maderas de las designadas ó en mayor cantidad, existiría una cuestión previa cuya resolución incumbe á la Administración, determinando la extensión y alcance de la concesión del aprovechamiento por la misma otorgado, y si los vecinos se atemperaron estrictamente á las órdenes que de la Administración recibieron; en que falta la base para el procedimiento criminal, toda vez que se ignora si al apropiarse las maderas del monte lo hicieron de las que no les correspondía y contra la voluntad de su dueño, que es lo que califica el delito de hurto; el Gobernador citaba los artículos 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834, 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado incidente, el Juzgado sostuvo jurisdicción alegando: que no se trataba únicamente de daños causados en un monte público sino de la sustracción de maderas que los denunciados habían verificado con ánimo de lucro, lo cual podía constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria; que si bien la extracción se había verificado en parte, en el sitio designado para el aprovechamiento, se habían sacado maderas que no estaban marcadas, de lo cual se deduce que los denunciados se habían aprovechado de cosa ajena contra la voluntad de su dueño, que es lo que constituye delito de hurto; y por último, que caso de existir la cuestión previa de si los denunciados estaban ó no autorizados para aprovechar las maderas que extrajerón, debía ser resuelta por los Tribunales, al conocer del fondo del asunto; el Juz-

gado citaba los artículos 531 del Código penal y 1.º al 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infracción que se cometa de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que los faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado varios vecinos de Lillo algunas maderas no comprendidas en el aprovechamiento de que eran rematantes.

2.º Que subastado dicho aprovechamiento y concedida licencia para efectuarlo, á la Administración corresponde determinar si al verificarse ha habido exceso, y caso afirmativo, en qué haya consistido:

3.º Que en tal concepto, y debiendo la resolución administrativa previa sobre el punto que queda indicado influir en el fallo de los Tribunales, éstos es, por excepción, uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fránces Mateo Sagasta*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.674.

Núm. 1.475.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez y Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 4 de los actuales, solicitando se le concedan 36 pertenencias para la mina denominada *Enero Sur*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado La Loma, lindando por todos vientos con terrenos de D. José Hinestrosa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado sobre labores antiguas y determinado por dos visuales, una Oeste, 30' Sur á la esquina NE. del cortijo de La Loma, y la otra Norte 1º Oeste, á la esquina Oeste del cortijo de Peñafiel. Desde el punto de partida se medirán 150 metros al Norte, 8º Oeste, y se colocará la primera estaca; de ésta, 800 metros al Este, 8º Norte, la segunda; de ésta, 300 metros al Sur, 8º Este, la tercera; de ésta, 1.200 metros al Oeste, 8º Sur, la cuarta; de ésta, 300 metros al Norte, 8º Oeste, la quinta; de ésta, 400 metros al Este, 8º Norte, llegando á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

ESTADÍSTICA

Debiendo continuar los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden en esta provincia los Sres. Oficiales del Cuerpo de Topógrafos D. Enrique Navarro, D. Ignacio Molero y D. Emilio Moreno, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten á los referidos señores las facilidades que necesiten para el mejor desempeño de su cometido, removiendo los obstáculos que se opongan al libre ejercicio de estos funcionarios públicos, pues así me lo tiene interesado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Córdoba 12 de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 1.527.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un mulo negro, capón,

cerrado, más de la marca, con un bulto en el lomo del tamaño de una nuez y herrado en la tabla derecha del cuello, que en la noche del 8 del actual fué robado al vecino de la Rambla Andrés Reyes Espejo, de su casa, saltando por las tapias del corral los autores de dicho robo, que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición y me darán inmediatamente cuenta.

Córdoba 13 de Junio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

MINAS

SEGUNDA SUBASTA

Núm. 1.472.

D. Francisco Serrano Domínguez, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha resuelto por acuerdo del día de hoy enajenar en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que al final se estampan:

Pts. Cts.

Una mina de carbón, denominada *Santa Teresa*, que tiene el núm. 2.410 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, perteneciente á D. Francisco Navas, sita en término de Obejo; que linda: al Sur, en 300 metros con la mina *Enriqueta*; al Este y Norte, en toda su extensión, con la demasia núm. 1.757, y al Oeste y Sur, en 300' y 100' respectivamente, con la demasia *Enriqueta*, núm. 1.758; tiene su punto de contacto con la mina *Enriqueta* y *Dolores*, núm. 1.691; que paga al año 48 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajando la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta mil sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 1.066,67

Otra mina de hierro, denominada *Segundo Capricho*, que tiene el núm. 1.242 en el expediente de registro, compuesta de 12 hectáreas, perteneciente á D. Juan de Mesa, sita en término de Fuente Obejuna; que linda: al Norte, Sur y Este, con tierras de la viuda de Milla, vecina de la Granjuela y con la mina *Pronafides*; que paga al año 48 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta mil sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 1.066,67

Otra mina de hierro, denominada *Primer Capricho*, que tiene el núm. 1.241 en el expediente de registro, compuesta de 23 hectáreas, perteneciente á D. Juan de Mesa,

Pts. Cts.

sita en término de Fuente Obejuna; que linda: al N., con tierras de la viuda de Milla; al E., con la mina *Silo*, y al O., con tierras del cortijo de Milla; que paga al año 92 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajada la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta dos mil cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos. 2.044,46

Otra mina de carbón, denominada *Esperanza*, que tiene el núm. 1.243 en el expediente de registro, compuesta de 296 hectáreas, perteneciente á D. Juan de Mesa, sita en término de Fuente Obejuna; que linda: al N. y E., con el coto Porvenir de la Industria; S, haza de Villa Moriles, cortijo Chozolegado y río Guadiato, y O., camino de la Granjuela á Lovatón; que paga al año 1.184 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta veintiséis mil trescientas once pesetas once céntimos. 26311,11

Otra mina ó coto de carbón, denominada *Porvenir de la Industria*, que tiene el núm. 578 en el expediente de registro, compuesta de 750 hectáreas, perteneciente á D. Juan de Mesa, sita en término de Fuente Obejuna; al SE., con las minas *San Rafael*, *Vulcano 2.º*, *La Precaución* y *La Constancia*; por NO., cortijos de Ocano y de la Gastana; NE., tierras del cortijo de Juan Haba, loma y cerros de Mulva, y por SO, vertientes septentrionales de los cerros de las Caleras y loma del cortijo de Castillejos; que paga al año 3.000 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos. 66666,67

Otra mina de cobre, denominada *Descuido*, compuesta de doce y media hectáreas, perteneciente á la Sociedad *Nuestra Señora de las Cuevas*, sita en término de Obejo y terreno conocido por el Cerro Mariano; que paga al año 125 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta dos mil setecientos setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos. 2.777,78

Otra mina de cobre, denominada *Los Santos*, compuesta de 12 hectáreas, perteneciente á la misma Sociedad, igual término y el mismo terreno que la anterior, que paga al

Pts. Cts.

año 120 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 2.666,67

Otra mina de escorial, nombrada *Nuestro Padre Jesus del Faño*, perteneciente á la misma Sociedad, sita en término de Córdoba, en el Cerro Muriano; que paga al año cuatro pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta ochenta y ocho pesetas noventa céntimos. 88,90

Otra mina de escorial, nombrada *Santa Rita*, compuesta de una hectárea, perteneciente á la misma Sociedad, sita en término de Obejo y Cerro Muriano; que paga cuatro pesetas al año, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta ochenta y ocho pesetas noventa céntimos. 88,90

Otra mina de escorial, nombrada *San José*, compuesta de dos hectáreas, perteneciente á la misma Sociedad, sita en término de Obejo; linda: al N., con la dehesa del Ronquillo; al S., dehesa de los Hermanos; al E., huerta del Gallo, y O., Cerro Muriano; que paga al año 8 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta ciento setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos. 177,78

Otra mina de escorial, nombrada *Dolores*, compuesta de cuatro hectáreas, perteneciente á la misma Sociedad, sita en término de Córdoba y sitio conocido por Cerro Muriano; que paga al año 16 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos. 355,56

Otra mina de escorial, nombrada *San Bartolomé*, compuesta de dos hectáreas, que pertenece á la misma Sociedad, en término de Obejo, y linda: por E. con la anterior; que paga al año ocho pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta ciento setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos. 177,78

Otra mina de escorial, nombrada *Nuestra Señora del Carmen*, compuesta de cinco hectáreas, perteneciente á la misma Sociedad, sita en término de Córdoba, y linda: al N., con

Pts. Cts.

la denominada *San José*; que paga al año 20 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 y rebajado la tercera parte de la capitalización, importa el tipo para la subasta cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos. 444,45

Fliego de condiciones al cual se arreglará la segunda subasta de referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 25 del presente mes, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegación y ante el Sr. Delegado, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor del tipo para la subasta, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada á cuenta de la suma total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, ó mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad porque resulta en descubierto. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentare á las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Si transcurrida una hora no se presentaren licitadores para las minas, se anunciará la tercera y última subasta por el descubierto, costas y el 5 por 100 del valor del remate.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Córdoba 3 de Junio de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Núm. 1524.

ANUNCIO DE LA TERCERA SUBASTA

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el domingo 2 del actual para el arriendo por tres años de varias fincas rústicas, situadas en Miraverde y Abrages, término de Baena, de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altaminara, se con-

voca por el presente á nuevo remate, que tendrá lugar el domingo 23 del actual, á la una en punto de su tarde, en los estrados de esta Delegación de Hacienda y en la Administración subalterna del partido de Baena, y cuyas fincas serán adjudicadas á favor del postor que cubriendo las cuatro quintas partes de los tipos de subasta hiciere mejor postura.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 89, 94 y 100, correspondientes á los días 15, 20 y 27 de Abril próximo pasado, que se hallan de manifiesto, así como el expediente de su referencia, en esta Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba á 12 de Junio de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Almedinilla.

Núm. 1530.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos y sus recargos autorizados en el próximo año económico de 1889 á 1890 para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta, que tendrá efecto de diez á doce de la mañana del día 21 de los corrientes, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo, rectificación de precios de venta y condiciones que consta en el expediente de su referencia que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

Almedinilla 12 de Junio de 1889.—Antonio Vega.—Vicente Rodríguez, Secretario.

Palma del Río.

Núm. 1531.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia construir un Cementerio nuevo en esta población, y aprobado por la Junta Municipal el oportuno expediente solicitando la autorización competente para invertir en la obra la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios que pueda existir en la Caja general de Depósitos y el producto que se obtenga con la venta de la Inscripción intransferible de la renta del 4 por 100 que posee este Municipio, se encuentra de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de la Corporación para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Palma del Río 14 de Junio de 1889.—Rafael Calvo de León.

Aguilar.

Núm. 1.535.

D. José Carmona Castellano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo tener efecto ante la Corporación municipal el día 22 del corriente la subasta de arbitrio sobre aprovechamiento de los despojos del Matadero público de esta ciudad, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar 11 de Junio de 1889.—José Carmona Castellano.

Espejo.

Núm. 1.532.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y acudir las reclamaciones que juzguen procedentes sobre la aplicación de los tipos de gravámenes; advertidos, que transcurrido dicho plazo, que principiará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá ninguna que se produzca.

Espejo 13 de Junio de 1889.—Francisco Gracia.—Por su mandado, Euclio García González, Secretario.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

Núm. 1.502.

El día 15 de Julio del presente año, á las doce del mismo, tendrá lugar en Sevilla una pública subasta para la construcción de sombreros y efectos sueltos del mismo que durante cuatro años necesiten los individuos de las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, que lo componen.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la oficina de la Subinspección del Tercio, sita calle de Bailén, núm. 7, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Córdoba 7 de Junio de 1889.—El Coronel Subinspector, Manuel García Kaggen.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

N 1.539.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de este punto.

Hago saber: Que en virtud de no haberse recibido en la oficina de mi cargo los antecedentes necesarios, queda en suspenso la subasta que para contratar el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas del Ejército en este punto había de celebrarse en el día de mañana y cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual en el sitio y hora ya señalados en los anuncios relativos á esta subasta.

La Rambla 12 de Junio de 1889.—Sebastián Domínguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUIJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	250,00
Cargo.....	250,00
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	250,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	245,45	245,45
9 Resultas.....	"	4,55	4,55
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	250,00	250,00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	250,00	250,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	250,00	250,00

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guijo á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Juan Apedador.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Guijo á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Juan Delgado.—V.º B.º —El Alcalde, Nereo Valverde.—El Secretario, Manuel Moreno.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HINOJOSA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.092,15
Cargo.....	18.092,15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.639,72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.452,43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	68,21	68,21
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	16.298,50	16.298,50
9 Resultas.....	"	1.725,44	1.725,44
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	18.092,15	18.092,15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	10,00	10,00
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	322,50	322,50
12 Ampliación.....	"	15.307,22	15.307,22
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	15.639,72	15.639,72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Bartolomé Antolín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hinojosa á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Juan Suárez.—V.º B.º —El Alcalde, Juan A. Gómez Conde.—El Secretario Braulio Gómez.